

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 13 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 236

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso provisional Antonio Ruano Carmecitas, fugado de la cárcel de Almodoves del Campo, Ciudad Real, el 2 del actual; señas: 23 años de edad, estatura regular, color pálido, ojos negros grandes, nariz larga aguileña, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, viste chaqueta de algodón claro, pantalón id., color barquillo, cinturón ancho con cuatro hebillas, camisa algodón color rosa con pintas negras y sombrero color café claro, borceguís blancos, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 9 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florin.

(R. al núm. 208).

Circular

Habiéndose fugado de la cárcel de Llanera, el preso de tránsito Casimiro Antonio Alvarez (a) Gitano, natural de Balduno, Regueras, de 23 años de edad, moreno, estatura regular, mira algo torcido, viste blusa negra, pantalón de tela oscuro boina negra y calza alpargatas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 11 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florin.

(R. al núm. 217).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado

(Continuación)

114. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los Tratados que celebran entre sí los Soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

115. Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

116. Idea general de la jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y de la jurisdicción.

117. Creación de Diócesis y de parroquias en la Península y en Ultramar.—¿Por qué no concuerdan la división territorial civil y la eclesiástica?—¿Deben concordar?—¿A quién corresponde hacer la demarcación de la eclesiástica en la Península y en Ultramar?

118. Primado de honor y de jurisdicción del Papa.—Exposición histórica dogmática y racional de dicha primacia.—Origen histórico del poder temporal del Romano Pontífice.—¿Es necesario tal poder para la independencia y gobierno de la Iglesia?

119. Legados Pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota española.

120. Del Primado de España.—Iglesias que se disputan la primacía y fundamentos que alegan.—Estado actual de la cuestión.

121. Ordenes militares.—Consejo de las mismas.—Decretos de 9 de Marzo de 1873 y 14 de Abril de 1874.—Bulas *Quo gravius* y *Ad apostolicam*.—Disposiciones del Concordato de 1851.

122. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general Castrense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

123. Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales.—Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general de Expolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

124. ¿Pueden ser nombrados Vicarios capitulares los Obispos presentados por el Rey de España?—Canon *Avaricie ceritas* del Concilio segundo de Lyon.—¿Pueden serlo los Obispos de Ultramar?

125. ¿Producen efectos conónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar á cabo?

126. Iglesias, oratorios, capillas y ermitas: sus diferencias.—Legislación española vigente para la edificación y reparación de templos: sus principales preceptos.—¿Cómo se atiende en España á la dotación del culto y clero?—Los derechos de estola y pie de altar, ¿pueden reclamarse ante los Tribunales ordinarios?

127. Inmunidad: su definición general.—Explicación de la local, real y personal.—Origen, fundamento ó historia sucinta del derecho de asilo en las Iglesias, y especialmente con referencia á España.—Extensión del fuero eclesiástico con relación á las personas y á las cosas en España, después de publicada la ley de Unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868.

128. Sepultura: necesidad y obligación de enterrar los cadáveres.—Cementerios: sus clases y su construcción, con arreglo á la disciplina particular de España.

129. Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto á los religiosos profesos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes periodos históricos de la materia.—Exposición concreta respecto á la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia como por la de los religiosos profesos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

130. Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadoras de España, y juicio crítico de las mismas.

131. Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, ¿cómo se la habrá de conceptuar?

132. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la bula *Apostolici Min sieri* de Inocencio XIII, y el Convenio ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la bula antes citada hasta el presente.

133. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científica y prácticamente considerado.—Del Real patronato con relación á Ultramar.—Patronato de los Santos Lugares.

134. Derecho de patronato; su definición; su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

Derecho penal

135. Del delito en general.—Principales teorías acerca del delito.—Su exposición y crítica.

136. De la imputabilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

137. Definición legal del delito,

según el Código penal vigente.—Elementos que comprende.—Reglas á los Tribunales para suplir el silencio de la ley, ó bien para modificar su texto.

138. De las circunstancias que, según el Código penal, eximen de responsabilidad criminal, y exámen especial de las relativas á la fuerza irresistible, cumplimiento de un deber ó ejercicio de un derecho, obediencia debida y omisión por causa legítima é insuperable.

139. De la generación del delito.—Su definición.—Exámen y definición de los diversos actos y situaciones del delito, conforme al criterio del Código y de la escuela ecléctica y espiritualista.

140. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código penal.—Crítica.

141. Circunstancias que, según el Código penal, atenúan la responsabilidad criminal, y exámen especial de la relativa á falta de intención, y atenuación por igual entidad y analogía.—Crítica de la aplicación que se hace en determinados casos de la primera de las circunstancias citadas.

142. Circunstancias que según el Código penal agravan la responsabilidad criminal, y exámen especial de la agravación por abusos de superioridad y confianza, precio, prevalimiento de carácter público y desprecio de la Autoridad.

143. Breve idea de los delitos penados por leyes especiales.—Su carácter y razón de su especialidad.

144. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

145. De las penas en general, según el Código penal.—Duración y efectos de las penas.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

146. Modos de verificarse la extinción de la responsabilidad penal y criminal, según las disposiciones del Código vigente.—Crítica.

147. De la aplicación de las penas.—Escalas graduales: su razón de ser.—Forma en que complementa la multa las referidas escalas y responsabilidad subsidiaria en este caso.

148. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales).—Pena superior á otra expresamente determinada.—Grados en las diferentes penas divisibles.—Acepciones de la palabra grado.—Pensamiento que domina y manera como se ha formado la «tabla demostrativa de la duración de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada una de sus grados.»

149. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales).—¿Cómo debe descenderse en el caso en que una pena esté comprendida en dos escalas graduales?—División en grados de las penas compuestas de tres dis-

tintas y cuando no tenga una de las formas previstas.

150. Aplicación de penas.—Punto de partida.—Disposiciones legales para la aplicación de penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.—Crítica.

151. Reglas prácticas de aplicación de penas, teniendo en cuenta la señalada como tipo ó punto de partida por la ley.—Reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 76 del Código penal.—Breve exámen de las combinaciones á que pueden dar lugar.—Tabla demostrativa.—Su pensamiento.—Regla 5.^a—¿Cómo debe de entenderse la idea de analogía?—Crítica de la manera cómo suele interpretarse la analogía para la formación de la pena inferior en grado.

152. Reglas para la aplicación de penas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.

153. Reglas para la aplicación de penas en los casos en que el delito ejecutado fuese distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Aplicación que de ellas se hace.—Crítica.

154. Disposiciones legales relativas á la acumulación de penas.—Su crítica.

155. Exámen de las disposiciones del Código penal referentes á la responsabilidad civil proveniente de la criminal.

156. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.—Idea de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

157. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó á sus agentes. Idea del delito de desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.

158. Concepto del delito de falsedad.—De los delitos de falsificación de la firma ó estampilla real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.—De los delitos de falsificación y expendición de moneda falsa.—Idea de los mismos.

159. Idea de los delitos de falsificación de billetes de Banco, documentos de Crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.—De la falsificación de documentos públicos.

160. De la usurpación de funciones, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Idea de estos delitos.

161. De los delitos de prevari-

cación y cohecho.—Cuándo existen y formas de realizarse.

162. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio.—Cuándo existen.—Sus diferencias.—Idea de los delitos de malversación de caudales públicos.

163. Definición según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales.—Exámen de las disposiciones legales relativas á negociaciones prohibidas á funcionarios públicos.—En qué consiste el delito de estafa.—Idea de las estafas con relación á los funcionarios públicos.

Derecho procesal

164. Administración de justicia.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

165. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.—Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.—Jurisdicción contencioso administrativo.—Organización y atribuciones de los Tribunales Contencioso administrativos.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

166. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

167. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.—Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

168. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

169. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurrir en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponérseles.

170. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

171. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

172. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

173. Beneficios que disfrutaban los

que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben susanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

174. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

175. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo. Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

176. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

177. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

178. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazo para entablar la acción de nulidad.

179. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

180. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

181. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba según su clase y en conjunto.

182. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

183. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

184. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Término de prescripción.—Trámites.

185. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquella en semejante caso.

186. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

187. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede

fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

188. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

189. Del juicio ab-intestato.—Su carácter.—Prevención del juicio ab-intestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos ab-intestato.—Administración del ab-intestato.

190. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

191. De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

192.—Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

193. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

194. Quiebras — Carácter de estos juicios. — Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.

195. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas.

(Continuará)

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Rectificación

Habiendo resultado algunas erratas de copia en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente, núm. 226, en que se publicó el repartimiento de los cupos del reemplazo de 1897, entre los Ayuntamientos de las dos zonas de esta provincia, la Comisión mixta en sesión de 7 del actual acordó publicar la debida rectificación como sigue:

Zona de Oviedo

Cangas de Tineo.—El cupo de Filipinas es 17 en vez de 7.

Tineo.—El cupo de Filipinas es 18 y figura con 8.

Valdés.—Aparece con el cupo 7 para Filipinas correspondiéndole 17

Zona de Gijón

Rivadesella.—El cupo total es de 76 soldados en lugar de 16 que figura en dicho BOLETIN.

Oviedo 7 de Octubre de 1897.—

El Presidente, Federico Navarro.—P. A. de la C. M. de R.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 209).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre del Estado.—Encabezamientos

Circular

Esta Delegación de Hacienda cree oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes sobre la facultad que concede á la Administración de Hacienda pública, el art. 97 de la ley del Timbre del Estado, fecha 31 de Agosto de 1896 para concertar con los municipios de los referidos pueblos el pago del Timbre quedaban usar en sus libros bajo el tipo mínimo del importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

Oviedo 7 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López y Pulido.

(R. al núm. 214).

Tesorería de Hacienda

Circular

El Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 5 del corriente, se ha servido aprobar el nombramiento de Agente auxiliar del Recaudador de la zona de Cangas de Onís, hecho á favor de D. Andrés Castañón.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 7 de Octubre de 1887.—El Tesorero, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 215).

Circular

El Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 5 del corriente, ha tenido á bien aprobar los nombramientos de Agentes auxiliares de la agencia ejecutiva de Pola de Lena, hechos por el Agente ejecutivo á favor de D. Antonio Rodríguez y D. Tristan Suárez y Suárez, para Lena.

D. Ildefonso Conde Guerrero, para Mieres,
Y D. Manuel González Espina, para Riosa.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 7 de Octubre de 1897.—El Tesorero, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 212).

Administración de Hacienda

Comisión de Evaluación

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 28 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, quedan expuestos al público per término de cinco días en esta Secretaría las relaciones de los individuos que han obtenido la declaración de fallidos; á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen enta-

blar las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo 10 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 218).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Constantino Alvarez, en nombre de D. Prudencio Pérez y Velasco, vecino de Colunga, contra D. Juan Carús de la Vallina, D.ª María de los Dolores Alvarez Frera, en representación de su hija menor de edad D.ª María de los Angeles Carús Alvarez, vecinos de Colunga, D. Bonifacio González Echevarría, marido de Doña Ramona Carús de la Vallina, vecinos de Infesto, D. José Suardiaz, marido de D.ª Jesusa Carús de la Vallina y D.ª Mariana Carús de la Vallina, ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de D. Lucas María de Carús, acordé en providencia fecha veintidos de Septiembre último, que se requiera á medio del presente á los ausentes en ignorado paradero ya expresados, para que el día veintitres de Octubre actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan á otorgar escritura de venta de las fincas que comprende el documento privado de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, con las cláusulas que en el mismo constan, como así bien para que entreguen dichas fincas y le pongan en posesión de ellas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda y se otorgará la escritura por el proveyente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma á D. José Suardiaz, marido de Doña Jesusa y á D.ª Mariana Carús de la Vallina, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por su mandado, Licenciado, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 666).

Juzgado de Orense

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Enrique Berjano, á nombre de D. Andrés Perille Orozco, contra D.ª María del Carmen Palacios y González Longoria, asistida de su marido D. Joaquín Delgado Someironte, vecinos que han sido de esta capi-

tal, sobre que la D.ª María presentase en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, el título de legataria de su tío D. Patricio Palacio Fernández, para acreditar el dominio que le pertenece de una finca constituida en hipoteca, á favor del D. Andrés, y en su virtud pudiese inscribir en el indicado Registro la expresada finca y las costas, para pago de estas se embargó, tasó y mandó anunciar en subasta la finca siguiente:

Una casería titulada del Camino, sita en términos de la parroquia de Muñó, concejo del indicado Pola de Siero, compuesta de las fincas nombradas Llosa de Abajo de casa, Prado de Castañera, Castañedo y monte de los Nozalones, Veguera, Rebollar, Prado de junto al molino, Lloso y Argayones, que todo ello forma una sola finca ó coto: con la extensión de nueve hectáreas cincuenta y ocho áreas y setenta centiáreas; linda por el Saliente con la Fuente del Gato, castañedo de Basilio Molleda y de D. Juan Sorriba, Mediodía, camino y monte de Manuel Rodríguez y de José Martínez, Poniente castañedo de Juan Suárez Reguero y Norte monte de Ramón Conde, José Brós y de los herederos de Joaquín Fonseca. Dentro de esta cabida y linderos, se comprende una casa de planta baja, señalada con el número tres: su cabida setenta metros cuadrados y la habita Basilio García; linda por el Mediodía camino, y por los demás aires esta posesión.

El molino harinero que lleva Juan Suárez, señalado con el número dos; linda por el Norte camino y por los demás aires bienes de esta herencia.

La casa de piso alto, señalada con el número cuatro, que habita Cándido García: de treinta metros cuadrados; linda Mediodía con camino de la casa y por los demás lados contierra de esta pensión.

Cuyo coto se halla tasado en once mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dicha finca, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veintiuno, calle de Alva, de esta ciudad, ó á la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia del referido Pola de Siero, el día quince del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana en que simultáneamente tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la citada subasta deberán los expresados licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la enunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose

que los títulos de propiedad inscriptos de la finca relacionada, están de manifiesto en la Escribanía originaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la aludida subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Orense á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.

(R. al núm. 665).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D.^a Bonifacia Suárez y Fernández Langra, vecina de Grado, representada por el Procurador D. Inocencio Sela, he acordado en providencia del primero del corriente, tener por prevenidos el juicio de testamentaria de Don Francisco Suárez Valdés, y el de abintestato de D.^a María Fernández Langra, vecinos que fueron de Santa Cruz, concejo de Llanera, mandado citar para ellos en forma á sus herederos conocidos y al Representante del Ministerio fiscal por los ausentes en ignorado paradero D. Manuel Suárez y Fernández Langra, D. Cipriano Díaz Suárez, y los desconocidos, como herederos de D. Bernardo Suárez y Fernández Langra, llamándoles además por edictos que se insertasen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fijándolos en los sitios públicos de esta capital y de Santa Cruz de Llanera, según se efectúa, para que comparezcan en los referidos autos, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 659).

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que por consecuencia de ejecución de sentencia seguida por Don Celso San Román, contra D. Francisco Antonio García, vecino de Bueño, en la Ribera de Arriba, se embargaron á éste entre otras dos fincas; una titulada Cortera, en la huerta de Fondos de Villa, destinada á prado, dividida en dos: todo tiene de cabida setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; y otra la restante porción de la finca anterior.

Estas fincas se hallan hipotecadas á responder de un crédito de mil quinientas pesetas que contra el ejecutado D. Francisco tenía D.^a Segunda García Rozada, crédito adjudicado á D. Antonio Alvarez Arenas y Secades, el cual al parecer falleció ignorándose quienes son sus herederos.

Y como en providencia de treinta y uno de Agosto último, se acordó hacer saber á los acreedores el estado de la ejecución para que intervinieran en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniera, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de D. Antonio Alvarez Arenas ó de sus herederos.

Dado en Oviedo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 658).

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por hurto de ropas pertenecientes á Elvira Fernández, prostituta, fallecida en el Hospital provincial, ha acordado citar por medio de la presente á Lucía Fernández Arias, hermana de aquella, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento de dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso se le causarán los perjuicios consiguientes.

Para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Oviedo á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano Celestino Suárez.

(R. al núm. 669).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Victoriano, D. Claudio, D. Alfonso y D. León Alvar González y Zarracina, el primero propietario, vecino de esta villa y los otros tres oficiales de la Armada nacional, embarcados; en el de Don Eugenio Sánchez y Alvar González, empleado, vecino de esta villa; en el de D. Calixto, Doña Margarita y Doña Lucila Alvar González y Landeau, el primero comerciante y las dos últimas casadas, dedicadas á las labores de su sexo, todos de esta vecindad; en el de D. Faustino y D. Alejandro Alvar González y Alvar González, propietarios, vecinos de esta villa; en el de D. Mateo Alvar González y Joye Huergo, Doña Felipa, Doña Lucía y Doña María Alvar González y Acebal, el primero propietario y las otras tres casadas, dedicadas á las labores propias de su sexo, los cuatro de esta vecindad; en el de Doña Blanca, Doña Elena, Doña Lucía, Doña María y D. Victoriano Pérez y Alvar González, las tres primeras casadas, dedicadas á sus labores, vecinas de esta villa, la cuarta viuda, propietaria y vecina de Oviedo, y el quinto, Ca-

pitán de Artillería, con destino y residencia en Oviedo, y en el de D. Felipe y Doña Margarita Borbujo y Alvar González, solteros, el primero propietario, y la segunda, dedicada á sus labores, ambos de esta vecindad, todos mayores de edad; se acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarasen á sus representados, herederos de su tío el Excmo. Sr. D. Claudio Alvar González y Sánchez, Brigadier retirado de la Armada, natural de esta villa, donde falleció en veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, bajo disposición testamentaria consignada en el testamento ológrafo que otorgó con fecha doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en la que instituye por sus herederos en partes iguales á los hijos de sus hermanos y hermanas, y en providencia de ayer acordé que se llamen por edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y se fijen en el sitio público de costumbre á los que se crean con derecho á los bienes del testador, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Gijón á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Baras.

(R. al núm. 657).

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un tal Rufino, que es natural de Valdesoto y que el año pasado trabajó en la Azucarera Asturiana, de esta villa, cuyo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que le instruyo por hurto de gallinas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Rufino, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Baras.

(R. al núm. 665).

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á petición del Procurador Don

Francisco Alonso Graña, en nombre de D. Ramón Fernández Arias, vecino de Foncubierta, parroquia y municipio de Soto del Barco, en el juicio ordinario de menor cuantía que sobre reclamación de pesetas propuso en este Juzgado el D. Ramón, contra D.^a María, D.^a Josefa, D.^a Dolores, D. Manuel y D.^a Brígida Alonso y Suárez y contra Don Sandalio Arias Arango, como legal representante de sus hijos menores de edad D.^a Mercedes, D.^a Manuela, D. Ricardo y D. José Arias Alonso, todos estos demandados en concepto de herederos de D. José Alonso y Pulido, se emplaza por la presente á los D. Manuel y D.^a Brígida Alonso y Suárez, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en el mencionado juicio, prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Avilés nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 660).

Juzgado de Luarca

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto cita y llama á D. Manuel, D. Paulino, Don Pedro y D. Antonio Pérez y Magdalena, ausentes con paradero ignorado, para el juicio de testamentaria de su padre D. Pedro y de abintestato de su madre D.^a Gertrudis, vecinos que fueron de la situación del Bao, parroquia de Villapedre, concejo de Navia, previniéndoles que en el término de un mes á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en dichos autos, pues en otro caso continuarán en su rebeldía, sin volver á citarlos según establece el último párrafo del artículo mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Luarca á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

(R. al núm. 662).

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este concejo, se manda citar por medio de la presente á Antonio Blanco Sabido, soltero, de treinta y tres años, zapatero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que el día veintiuno del actual, hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de asistir al juicio de faltas contra él seguido por amenazas á José Alvarez; previniéndole que de no comparecer se celebrará dicho juicio sin su asistencia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, extendiendo la presente en Oviedo á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Vicente Mier.

(R. al núm. 667).